

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202301242 00

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso tercer los procesos son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales por valor superior equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes.

A su vez el numeral primero del artículo 26 de la normatividad procesal, contempla que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones de la demanda.

El artículo 20 del Código General del Proceso el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces civiles del circuito, señala: "... De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa..."

En el presente asunto se demanda el pago de perjuicios, y el valor de las pretensiones patrimoniales es superior a doscientos veinte millones de pesos, suma que excede el valor equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir es un asunto de mayor cuantía, motivo por el cual conforme al numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, es de competencia del Juez Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

- 1. Rechazar el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil promovido por María del Rosario Morales Morales para que sea declarada la responsabilidad civil y se imponga condena en perjuicios a El Edificio Multifamiliar San Sebastian II Propiedad Horizontal y otros.*
- 2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciase.*
- 3. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

4. *Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.195 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 24 – noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria